



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAIME HUMBERTO RAMÍREZ
MONTOYA RADICACIÓN No.2020-00205-00.-

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la aprobación del remate realizado en la subasta pública el día 29 de marzo de 2022, dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un lote de terreno rural con un área de 1.80 hectáreas, ubicado en la vereda Gallego del Municipio de Venadillo Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.351-5839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima, de propiedad del demandado Jaime Humberto Ramírez Montoya.

El modo de adquisición del bien, según anotación No.2 del certificado de tradición, fue por compraventa que le hizo el señor Luis Carmelo Aranzalez Domínguez a Jaime Humberto Ramírez Montoya, mediante escritura pública No.067 del 18 de marzo de 1995 de la Notaría Única de Ambalema.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso, hubo una sola oferta, habiendo comparecido la señora Myriam Amparo Leal Murth a través de apoderada judicial, que hizo postura por valor de \$28'000.000, habiendo consignado la suma de \$9'792.000 que supera el valor del porcentaje para hacer postura.

El bien inmueble fue adjudicado a la señora Myriam Amparo Leal Murth identificada con cedula de ciudadanía No.65.754.338, en calidad de única postora.

Dentro de la oportunidad legal, se acreditó el pago del excedente por la suma de \$18'208.000, del valor total de la oferta presentada en la diligencia de remate y la consignación por la suma de \$1'400.000 que corresponde al 5% por concepto de impuesto a favor del Tesoro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura conforme a la Ley 11 de 1987.

El inmueble objeto de remate es de propiedad del demandado Jaime Humberto Ramírez Montoya, tal como se observa en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima.

De otra parte, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Es necesario precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 *ibídem* y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta en la que se plasmó lo requerido por ley.

Así las cosas, como se reúnen los requisitos de ley, se aprobará el remate realizado en audiencia celebrada el 29 de marzo de 2022.

De otra parte, conforme a lo comunicado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, en escrito remitido el 29 de marzo de 2022, respecto a la obligación tributaria por impuesto sobre la renta y complementario por la suma de \$7'680.000 a cargo del demandado Jaime Humberto Ramírez Montoya, se tendrá en cuenta la prelación de créditos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

- 1. APROBAR** en todas sus partes el remate realizado mediante diligencia de fecha 29 de marzo de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por Bancolombia S.A. contra Jaime Humberto Ramírez Montoya, en el cual se le adjudicó por la suma de \$28'000.000 a la señora MYRIAM AMPARO LEAL MURTH identificada con cedula de ciudadanía No.65.754.338, en calidad de única postora, el bien inmueble lote de terreno rural con un área de 1.80 hectáreas, ubicado en la vereda Gallego del Municipio de Venadillo Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.351-5839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima.

2. **EXPEDIR** copia digitalizada de la diligencia de remate y de este proveído, para los fines pertinentes.
3. **CANCELAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No.351-5839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima. Líbrese el correspondiente oficio.
4. **ORDENAR** al secuestre Juan Carlos Granja en representación de INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., hacer entrega del bien inmueble a la rematante Myriam Amparo Leal Murth, en el término de tres (3) días y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su administración.
5. **IMPÚTESE** el valor del remate al crédito aquí cobrado.
6. **TENER** en cuenta la prelación de créditos, según obligación tributaria a favor de la DIAN por la suma de \$7'680.000 a cargo del demandado Jaime Humberto Ramírez Montoya.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b4364564047ff92853cad4e7ae9c98f4d3de0a5b55fef37b4f7ee8cd62b47a**
Documento generado en 06/04/2022 07:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>